555

cebimiento que no lo haciendo cesseran
por su cuenta los daños an de acordaron
y con esto se acauo de aprobar mes a ocho de marzo

Gonçalo de Ayala — Alonso Jorge Perez — Bala de Jorge — Francisco Muñoz

Ante mi
Antonio Ximenez

En la villa de Carauaca en veinte y dias del mes de abril
de mill y seis y quarenta años se juntaron en el cabildo y regimiento
de esta villa como lo an de uso y costumbre para ordenar las cosas
cautelas al seruicio de dios nuestro señor y bien de esta republica
a saber el señor don Juan de Granada que de esta villa por mi
el dicho Jorge Perez vaca de Xerez tenedor de alcaçar mi
don Juan Muñoz Manoz
Miguel de la Mor
don Luis de Gadea Sacrosa
don Francisco de Robles Noguerol
don Sebastian de Robles
don Alonso Conexero Marin
Antonio de Robles Puerta
don Pedro Ximenez
don Fernando de Montreal Cazaçon — Regidor de esta villa
Vio se la orden sobre las seis mil que se le a de pagar
a esta villa de las siete mill que se le an de dar en estos reynos
y se cometio a don Luis de Gadea Sacrosa escriuano a la ciudad
de Murcia para que se haga el hallaren y concierte
la cantidad que se obiere de dar por ellos de quenta a la
villa

mulas.

Cometiose al dicho Jorge Perez el que obligue para
la mine de manera que aya a cuanto es el año

mine

Tratose sobre la cosecha de aceituna y seruicio de reales
y como esta encargado a Pedro Gonçalez de Mendoza
y cometido el recibir las fianças a Miguel
de la Mor y Antonio de Robles Puerta. Y a esta
no lo acordado y se nombro por otro comisario para
recibir las dichas fianças a don Sebastian de Robles